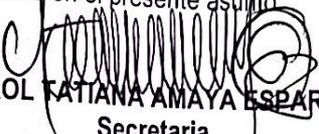


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00008** de JOAQUIN ALFONSO MANCERA VASQUEZ contra COLPENSIONES, informando que obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante de entrega de títulos por concepto de las costas procesales aprobadas en el presente asunto.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 OCT. 2020

De acuerdo a lo informado por Secretaría, es de resaltar que el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito radicado el pasado 12 de febrero de 2020 indicó que al comunicarse con la Sra. DIONISIA DORA BARRIGA DE MANCERA con el fin de solicitarle los documentos requeridos por este Despacho, la misma le comunicó que la entidad ejecutada dio cumplimiento con la obligación pagándole lo ordenado mediante resolución GNR 121159 del 26 de abril de 2016 (fl. 63-68), pago el cual desconocía el apoderado judicial y del cual allega comprobante a folio 110 el cual demuestra que a la señora Barriga de Mancera la AFP Colpensiones la reconoció como beneficiaria de la sustitución pensional y le realizó el pago correspondiente de la obligación ejecutada. Por lo tanto, ante la nueva situación conocida, el apoderado judicial solicita se continúe con la ejecución únicamente por el pago de las costas procesales aprobadas en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente trámite y en atención a la manifestación de la parte ejecutada, este Despacho encuentra acreditado el cumplimiento total de la obligación ejecutada y por lo tanto dará por terminado el presente asunto.

Ahora bien, como quiera que no se ha cumplido con el pago de las costas procesales aprobadas en auto de fecha 23 de junio de 2016 (fl. 76) por valor de \$133.236 y como quiera que en el presente asunto obran depósitos judiciales N° 400100004919241 y 400100004919450, por valor de \$10.000.000 cada uno, los cuales cubren la totalidad de la liquidación de costas aprobada, se dispondrá **ORDENAR LA ENTREGA** y **PAGO** del depósito N° judicial 400100004919241 previo su **FRACCIONAMIENTO**, en los siguientes términos:

- La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$133.236)** en favor de la parte actora.
- La suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.866.764)** como remanente en favor de la entidad demandada.

En consecuencia, **SE ORDENA FRACCIONAR** el depósito judicial N° 400100004919241 y **se ORDENA LA ENTREGA** del título correspondiente a

\$133.236 a favor de la parte ejecutante, elabórese la orden de pago a nombre de su apoderado, el señor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T.P. N° 66.637 facultado para recibir, según el poder que le fue conferido (fl. 1). **Por secretaría ELABÓRESE** la respectiva orden de pago.

Así mismo, de acuerdo al fraccionamiento ordenado, **SE DISPONDRÁ LA ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial por valor de \$9.866.764 y **LA ENTREGA** del título N° 400100004919450, por valor de \$10.000.000 en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **Por Secretaría** proceda con su elaboración.

Finalmente, no habiendo obligaciones pendientes en este asunto, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

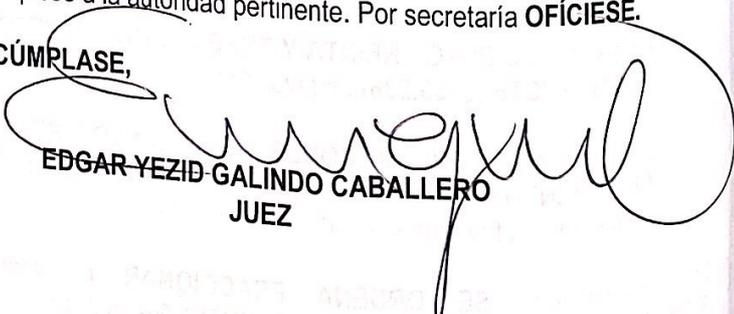
SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: SE ORDENA FRACCIONAR el depósito judicial N° 400100004919241 y se **ORDENA LA ENTREGA** del título correspondiente a \$133.236 a favor de la parte ejecutante, elabórese la orden de pago a nombre de su apoderado, el señor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T.P. N° 66.637 facultado para recibir, según el poder que le fue conferido (fl. 1). **Por secretaría ELABÓRESE** la respectiva orden de pago.

CUARTO: SE ORDENA LA ENTREGA y PAGO del Título Judicial por valor de \$9.866.764 y del depósito judicial N° 400100004919450, por valor de \$10.000.000 en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **Por Secretaría** proceda con su elaboración.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. **Por secretaría OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 73 FIRMADO HOY 08 OCT. 2020 EL 2020 A
LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA ARAYA RINCON
Secretaria